Tunja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL**
RADICADO No	15001 31 53 002 2020 – 00168-00
DEMANDANTE:	RUTH CECILIA VARGAS ROMERO JOSE NEFTALI VARGAS MILLAN, CECILIA ROMERO DE VARGAS Y ANA GABRIELA VARGAS ROMERO
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS S.A, SBS SEGUROS, OSCAR IVAN TAMBO RODRIGUEZ, JAIRO PUENTES MOLINA Y ALFONSO CELY CRISTANCHO
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial del demandado ALFONSO CELY CRISTANCHO , frente a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a su aceptación y la consecuente orden de notificación al llamado conforme a lo preceptuado en el artículo 66 ibídem.

De otro lado, es del caso requerir a la parte demandante a efectos que notifique a los demandados que aún hacen falta conforme fue dispuesto en el auto admisorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR el Llamamiento en Garantía formulado por el apoderado judicial del demandado ALFONSO CELY CRISTANCHO, frente a la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por lo expuesto.

Segundo.- NOTIFICAR a la convocada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. La notificación correspondiente deberá surtirla la parte interesada conforme al Decreto 806 y deberá acreditarse ante el Despacho. [1]

Tercero.- REQUERIR a la parte demandante a efectos que notifique a los demandados que aún hacen falta conforme fue dispuesto en el auto admisorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por ALLIANZ SEGUROS S.A, de las excepciones propuestas se decidirá en sentencia.

QUINTO RECONÓZCASELE Personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, en los términos del poder conferido.

SEXTO TÉNGASE por contestada la demanda por ALFONSO CELY CRISTANCHO, de las excepciones propuestas se decidirá en sentencia.

QUINTO: RECONÓZCASELE Personería al abogado Cesar Cabana Fonseca en los términos del poder conferido.

[1] Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No. 03**
hoy cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)